

## ACTA DE CELEBRACIÓN CONSEJO DE GUERRA.

A las 14 horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos treintayseis, como Juez Instructor de estas actuaciones extendiendo la presente acta con arreglo al artículo 585 del Código de Justicia Militar en armonía con lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del propio Código, para que conste: Que en la misma fecha y en los locales del Cuartel de Carmelitas que ocupan fuerzas de la Guardia Civil y del Ejército se ha reunido el Consejo de Guerra de plaza para dictar sentencia en esta causa a cuyo Consejo han concurrido como Presidente el Teniente Coronel de la Caja de Recluta nº 34, Don Mariano García Brisolará, Vocales: Comandante D. Virgilio Aguado Martines, de la caja de recluta nº34, Vocal Comandante de la Guardia Civil de Teruel, Don Jose Pérez del Hoyo de la Comandancia de dicha ciudad Vocal, Capitán de la misma comandancia de la Guardia Civil, Don Alfredo Maceiras Maceiras: Vocal capitán de la misma Unidad que el anterior Don Ramón Raich Solé, Fiscal, Teniente de Artillería Don José María Albalade Gil: defensor, Teniente de Ingenieros Don Tomás Asensio Andrés; Asesor, Letrado, con ejercicio en esta Plaza don José María Dilla Pallarés, hallándose presente el procesado exdiputado Don Francisco Casas Sala, y no habiendo asistido por propia voluntad el otro procesado Coronel de Carabineros Don Hilario Fernández Bujanda, pero si estuvo en local aparte a disposición del Consejo.

Dada cuenta de la causa en Audiencia pública se suspendió el acto para que el Fiscal y defensor tomaran sus notas. Reanudada la vista, el señor Presidente interesó de la Defensa y el Fiscal si deseaban se practicara alguna prueba renunciando este último y el primero dijo deseaba declarar ante el Consejo el Capitán de la Guardia Civil don Luis Hernández Blasco, y lo hace, de considerar Jefe al exdiputado Don Francisco Casas Sala de las milicias por su ascendente sobre ellas; que en Sagunto le oyó comentar en la forma que tiene declarado en la participación del movimiento en Barcelona, y que se enteró que le comunicaban al Jefe de la columna que para toma y rendición de Teruel le mandarían un avión; sin que ningún otro miembro del tribunal haya hecho pregunta alguna ni al procesado ni a ningún otro testigo mas que lo expuesto. Terminada la prueba testifical informa el representante el Ministerio Fiscal al que comienza diciendo diciendo que considera Jefe de la columna al Coronel de Carabineros don Hilario Fernández Bujanda como Jefe este militar, mas caracterizado de los que la formaban.

Columna que tenía como misión la toma de Teruel y que se formó con fuerza de la Guardia Civil y con milicianos rojos que seguían las inspiraciones del exdiputado comunista Francisco Casas Sala como a quien al parecer ejercía el verdadero mando de la columna, realizando actos de saqueo y devastación en diferentes pueblos, como Sagunto, Segorbe, Sarrión y Puebla de Valverde, llevándose jamones, reses y aves, e incendiando las Iglesias de este último pueblo y de Segorbe, a lo que no se opusieron sus dirigentes como debieran haberlo hecho; que según se desprende de los autos dicha toma de Teruel, había de ser tomada por los medios que fueran y los que hicieron armas contra las tropas y Gobierno legítimo en España, encarnado en la Junta de Defensa Nacional. La actuación del Coronel se haya acreditada plenamente por la prueba testifical (folios 4vº y 5 y 43) y con la documental recogida a los insurgentes y que obra del folio 6 al 62, valiéndose para adquirir los datos contenidos del servicio de espionaje que tienen los elementos desafectos al movimiento salvador de España. Todos estos extremos se acreditan por la propia indagatoria del procesado Coronel referido y hasta por la del exdiputado Casas. Entiende el fiscal informante que de los hechos perseguidos de devastación y saqueo constituyen estos delitos y además el de rebelión, comprendidos en los artículos 233, 237 y 238 del Código de Justicia Militar, mas también en el apartado a) del artículo 3º del Bando de la División de fecha 28 del corriente. Y en virtud de lo expuesto concluye por el Estado Español pidiendo para los procesados la pena de muerte y además que se les condene, con carácter solidario, a que paguen en concepto de indemnización la cantidad de un millón de pesetas, conforme a los artículos 172, 173, 219 y los anteriormente citados y Bando referido.

A preguntas de la defensa añade a lo dicho el Capitan Don Luis Hernandez, que oyó al Coronel en

alguna ocasión decir que caso de ofrecer resistencia las fuerzas contrarias que se retiraría ya que sus propósitos según decía era tomar Teruel pacíficamente.

---

**I.1.620.869**

( a mano 59)

La defensa comienza su informe diciendo que no puede admitir la forma en que se han llevado a cabo las actuaciones ya que cuantos testigos han comparecido lo son solamente de uno de los bandos en que se dividieran las fuerzas que componían la columna que venía sobre Teruel por lo cual faltan datos para sentar criterio sobre asunto tan grave como el que se trata de juzgar, se acusa al Jefe de la columna de estar comprendido en el artículo 233 del Código de Justicia Militar, cosa que no puede hacerse ya que los saqueos fueron cometidos por paisanos que se unían a la columna y nunca por tropas regulares de ellas, pues si de algo puede acusarse a mi defendido es de negligencia en las órdenes, al no reprimir desde el primer momento los hechos punibles pero nunca acusarle de ejecutor de ellos. Tampoco puede aplicarse el artículo 237 pues para ello sería preciso el levantamiento en armas del Gobierno legítimamente constituido, y en este caso para mi defendido y para muchos españoles es el que tiene una Delegación en Valencia, ya que fue que él, desconocedor del desarrollo de los sucesos en España y engañado por el Subsecretario de Agricultura sobre el estado y situación de Teruel, no tuvo mas remedio que acatar las órdenes de sus Jefes. ¿Puede un militar desobedecer las órdenes de sus Jefes?, Espero que el Consejo en pleno me contestará que no. Luego en este caso ¿puede castigarse con la máxima pena a un Coronel que sin ideas políticas, que no ha cometido otro delito que el del cumplimiento de unas órdenes?. Creo que no, y quien dio estas órdenes es quien debe responder de ellas, nunca el ejecutor, en este caso escritas estan las órdenes y unidas al sumario.

Otro punto es el Bando dado por las autoridades militares y del cual no han tenido posibilidad (es *tachado con == "es"*) de enterarse ninguno de mis defendidos, y aunque el desconocimiento de la Ley no exima el cumplimiento de la misma, si se obliga a los ejecutores de ella a mirar con benevolencia a los delincuentes y no obra con precipitación, máxime cuando se trata de imposición de penas irreparables. Por otra parte si hubo incumplimiento de un Bando, lo fue por todas las tropas que formaron la columna y como dice el artículo 239 del Código de Justicia Militar, para quedar exento de pena es preciso someterse a las autoridades antes de cometer actos de violencia o ejecutarse la rebelión. Y precisamente a mis defendidos se les acusa de estos hechos, cometidos antes de su entrega, luego si se les castiga a ellos es indispensable aclarar la intervención que en los hechos hayan tenido todas las fuerzas y mandos. Por lo que se refiere a mi defendido el diputado Señor Casas, facil es reputar los hechos que se le imputan, y demostrar su inocencia en estos. Se encuentra en Barcelona al ocurrir los sucesos y en cuanto puede marcha a Castellon que es su residencia, cosa natural al ocurrir una anomalía. Como diputado es persona que goza de ascendiente sobre entre el elemento del Frente Popular de aquella provincia, pero no, el suficiente para ponerse al frente de la organización militar de ellos ya que tienen que darle un salvoconducto, para poder andar entre ellas, firmado por un Capitan que figura como Jefe de milicias.

En ningún momento puede demostrarse que el diese órdenes y únicamente se le pueda considerar como elemento representante del Gobierno en la columna y no como Jefe de la Fuerza del Frente Popular. Si se admitiese la existencia de la rebeldía, que ya anteriormente he razonado mis dudas sobre ella, nunca le puede corresponder al señor Casas la máxima pena como Jefe, sino la inferior como ejecutor. Por lo que afecta al saqueo nada puede alcanzar el señor Casas, ya que si ocurre alguno es cuando no está presente, y en todo momento que llega a su conocimiento alguno de estos hechos todo momento que llega a su conocimiento alguno de estos hechos pone los medios para evitarlos y en algunos casos lo consigue.

No puede considerarse al señor Casas como persona sospechosa ni amante de la anarquía sino todo lo contrario, ya que en diversos casos censuró (*disgustado -tachado con ==*) como diputado y abogado, demostró en la Sala Segunda del Supremo de que la Justicia no estuviese contaminada de

---

la política, defendiendo a elementos de ideología completamente opuesta a la suya, y desde luego no base jurídica y ética que aconseje y permita el castigo de una persona que no sea mas que una República de orden para todos los españoles. Resumiendo, si el señor Casas no es Jefe de ningún Grupo, no ejecuta ningún acto de saqueo, mas bien los evita ¿de que se le puede acusar?: Para terminar y resumiendo mi defensa que he hecho separadas para mas claridad (*de*) la exposición, pido al Consejo que frente a la petición fiscal tenga por presentada la mia de absolución de mis defendidos, e instrucción de nuevo sumario por procedimiento ordinario en aclaración de todos los hechos ocurridos y que de modo tan rápido e impreciso se quiere juzgar. Por si no es suficiente los razonamientos anteriores debido a mi falta de pericia en la exposición, ya que la fuerza de la misma, no quiero terminar sin dirigir un lla-

---

**I.1.620.876 (60 a mano debajo)**

mamiento a los sentimientos cristianos y humanitarios del Consejo y rogarle pedirle y suplicarle en nombre de Dios y la Ley que antes de dictar la sentencia piensen en lo irreparable de su determinación en la mucha sangre que de todos los españoles se está derramando y que no aumente con su precipitación la suma ya grande de inocentes que vienen sacrificándose para dar fin a esta lucha entre hermanos porque de ese modo será el único de que podamos abrazarnos todos los españoles como hermanos. Si han de inclinar la balanza de la justicia en algún sentido, ya que el fiel no se vence del lado del castigo ayudarle para que llega al fondo de la benevolencia.

*SEPARACION DE PARRAFOS QUE NO ESTÁ EN EL ORIGINAL, ES NUESTRA.*

Preguntado el acusado exdiputado Don Francisco Casas Sala, por el señor Presidente si tenia algo que exponer

CONTESTO: Que en contra de lo que ha dicho el señor Fiscal en su acusacion nunca perteneció a las organizaciones socialistas ni comunistas y si a izquierda republicana con cuyo carácter se presentó diputado por Castellon por cuya Ciudad salió elegido; que tiene que hacer constar que no era Jefe de los milicianos, pues estos eran mandados por el Capitan Cirera, y los de Sagunto por un tal Garcia Oficial, de Navio y que si acompañaba a la columna lo hacía como persona influyente dado su cargo, para conseguir que alguno de dichos milicianos, que no eran por cierto los de Castellon no cometieran actos de saqueo y otros por el estilo; que el objetivo de la columna era que se entregara Teruel pacíficamente, pero nunca enfrentar las fuerzas de la Guardia Civil de la columna con las de Teruel; que en la Puebla de Valverde vió a unos que portaban jamones a los que reprendió y lo propio hizo siempre cuando se enteraba o presenciaba hechos de esta naturaleza, como en los casos que se produjeron incendios; que prueba que no ejercia mando ni en la parte militar ni en la política el hecho de constituirse algunos Ayuntamientos por donde llegaron sin mas intervención que la llegada de la Guardia Civil y en algunos casos la de los milicianos que mandaba el Capitan Cirera; que no puede considerasele consentidor de hechos reprobables que se hayan producido y que no los ha presenciado como fue el intento de agresión al comandante de la Guardia Civil o a un Capitan al exhortarles que no cometieran desmanes., en la Puebla de Valverde, puesto que en este momento se encontraba en Mora de Rubielos y cuando regresó se presentó a la columna de la Guardia Civil, la que no le recibió de manera hostil, por lo que le extraó que desde aquel momento le digieran que quedaba detenido, desarmandole diciendole el Capitan que sus fuerzas iban a luchar con las suyas; que

confía en la caballerosidad de los hombres de honor que le juzgan confiando el que al hacerlo se atendrán a las verdaderas normas de justicia y que resignado aguardará el fallo que contra el se pronuncie y que no tiene nada mas que decir.

Preguntado por el señor Presidente el acusado Coronel Don Hilario Fernández Bujanda si tenía algo que exponer CONTESTO: Que no.

Y quedo reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar su fallo.

Firma de Luprecio Villuendas.

El Presidente

Firma de ¿Garcia?

---